



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

3603

SANTIAGO,

28 MAY 2026

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta y Atención Cerrada; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35, N°36 y N°37, todos de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología y de Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento N°346 y N°347, ambos del 2011, del Ministerio de Salud, que aprueban el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria y de Servicios de Radioterapia, respectivamente; en el Decreto Exento N°52, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica; lo prevenido en la Circular IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud;

2) La solicitud N°166, de 1 de octubre de 2024, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Ramiro José Exequiel García Correa, chileno, cédula de identidad N°15.183.711-5, domiciliado en Avenida Ifarle Oriente N°6.191, Local 901, de la ciudad de Talcahuano, Región del Biobío, en representación de la sociedad denominada "**ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RAMIRO JOSÉ EXEQUIEL GARCÍA CORREA E.I.R.L.**", con nombre de fantasía "**ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RGC E.I.R.L.**", R.U.T. N°78.019.316-6, solicita que dicha persona jurídica sea autorizada como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud;

3) El ingreso N°300.568, de 18 de diciembre de 2024, mediante el cual el citado Representante Legal acompañó los antecedentes fundantes de la solicitud, agregando posteriormente antecedentes complementarios en Ingresos N°300.338; N°300.441; y N°300.452, todos del año 2025;

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por la abogada del Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal de esta Intendencia, doña Daniela Martínez Allamand, mediante Memorandum N°131, de fecha 18 de marzo de 2025;

5) El Informe Técnico emitido por el funcionario de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Sr. Leonardo Jiménez Quiroz, y aprobado por la Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, Sra. Maria Cecilia Carmona Perez, de 30 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante solicitud N°166, de 1 de octubre de 2024, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, don Ramiro José Exequiel García Correa, en representación de la persona jurídica denominada **"ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RAMIRO JOSÉ EXEQUIEL GARCÍA CORREA E.I.R.L."**, con nombre de fantasía **"ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RGC E.I.R.L."**, solicita se autorice a esta persona jurídica como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a los siguientes Estándares de Acreditación: para prestadores institucionales de Atención Cerrada y de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Quimioterapia, de Servicios de Radioterapia, de Servicios de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, y de Atención Odontología.

2°.- Que, se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad **"ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RAMIRO JOSÉ EXEQUIEL GARCÍA CORREA E.I.R.L."**, mediante antecedentes auténticos.

3°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10, del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna en el informe señalado en el N°5), de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por el solicitante, son suficientes para acreditar que el Director Técnico Titular propuesto, a saber, doña Liliana De Lourdes Brandell Thompson, cédula de identidad número 9.312.829-K, de profesión Matrona, cumple tales requisitos reglamentarios. Además, esos antecedentes resultan suficientes para acreditar que el Director Técnico Suplente N°1 propuesto, don Juan Pablo Fernández Madrid, cédula de identidad número 16.599.633-K, de profesión Cirujano Dentista; el Director Técnico Suplente N°2 propuesto, don Ramiro José Exequiel García Correa, cédula de identidad número 15.183.711-5, de profesión Cirujano Dentista; y la Directora Técnica Suplente N°3 propuesta, doña Claudia Inés Echeverría Rivas, cédula de identidad número 10.838.368-2, de profesión Matrona, cumplen tales requisitos reglamentarios;

4°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento, respecto del cuerpo de profesionales evaluadores propuestos, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5), de los Vistos precedentes, debe estimarse que cumplen con tales requisitos, los siguientes profesionales, a saber:

EVALUADORES		
Nombre	Profesión	Estándar
Liliana De Lourdes Brandell Thompson	Matrona	Atención Abierta
Juan Pablo Fernández Madrid	Cirujano Dentista	Atención Abierta Odontología
Ramiro José Exequiel García Correa	Cirujano Dentista	Atención Cerrada y Abierta Odontología
Ricardo Andrés Ericés Lagos	Ingeniero Civil Biomédico	Atención Cerrada
Olga Patricia Cicamois Bedon	Enfermera	Atención Cerrada y Abierta Esterilización
Geraldine Nicole Olivares Rodríguez	Enfermera	Atención Abierta Esterilización
Claudia Paz Fuentes Ormazábal	Kinesiólogo	Atención Cerrada y Abierta

Rodolfo Andrés San Martín Vásquez	Ingeniero Ejecución Industrial	Atención Abierta
Patricio Esteban Gutiérrez Valenzuela	Matrón	Atención Abierta
Daniela Ivonne Castro Navarro	Matrona	Atención Cerrada y Abierta
Fernando Enrique Bahamóndez Huerta	Tecnólogo Médico Mención en Imagenología y Física Médica	Atención Cerrada y Abierta Imagenología Radioterapia
Jonathan Marcos Mora Bravo	Matrón	Atención Cerrada y Abierta
Cristian Andrés Castro Salazar	Kinesiólogo	Atención Cerrada
Marcela Del Carmen Venegas Peña	Tecnóloga Médica Mención en Laboratorio Clínico, Banco de sangre y Hematología	Atención Abierta Laboratorio Clínico
Cecilia Verónica Barrera Montenegro	Matrona	Atención Cerrada y Abierta
Carolina Patricia Severino Durán	Enfermera	Atención Cerrada y Abierta Quimioterapia Ambulatoria Diálisis Esterilización
Claudia Inés Echeverría Rivas	Matrona	Atención Abierta
Patricia Lorena Salazar Herrera	Enfermera	Atención Abierta
Miguel Ignacio Grandón Yáñez	Cirujano Dentista	Atención Abierta Odontología

5°.- Que, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5), de los Vistos precedentes, no cumple con los requisitos reglamentarios, para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no haber aprobado el examen del evaluador, la siguiente profesional propuesta en su oportunidad:

NÓMINA FINAL DE PROFESIONALES NO AUTORIZADOS		
Nombre	Profesión	Fundamento
Gladys Margarita Espinoza Garrido	Enfermera	No cuenta con examen de evaluador aprobado.

6°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de una vinculación jurídica válida entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 3° y 4° precedentes, los cuales son suficientes al efecto;

7°.- Que, conforme lo concluido en el Informe Técnico, referido en los N°5), de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10, del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, ocho evaluadores exclusivos, ostentando dicha condición 16 de los profesionales indicados en la nómina señalada en del Considerando 4° precedente;

8°.- Que, respecto de la idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente:

a) Que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud, requirió autorización para la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Odontológica.

b) Que, conforme al mérito del Informe Técnico, señalado en el N°5) de los Vistos precedentes, corresponde acoger la solicitud en análisis para evaluar los siguientes Estándares de Acreditación:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización.
- Estándar General de Acreditación para Unidades de Quimioterapia Ambulatoria.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.

11°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por el solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°5, de los Vistos precedentes, así como del contrato de arrendamiento, el cual se acompaña al expediente. Además, se acompaña el contrato de la secretaria respectiva;

12°.- Que, asimismo, del mérito de lo constatado mediante la Visita Inspectiva de esta Intendencia, según consta en el informe referido en el N°5), de los Vistos precedentes, conforme al cual la entidad solicitante contaría con una infraestructura física adecuada, equipo informático y recurso humano de apoyo, deben entenderse cumplidas las exigencias del inciso final del artículo 10, del Reglamento;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la persona jurídica denominada "**ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RAMIRO JOSÉ EXEQUIEL GARCÍA CORREA E.I.R.L.**", con nombre de fantasía "**ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RGC E.I.R.L.**", representada por don Ramiro José Exequiel García Correa, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud, señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización.
- Estándar General de Acreditación para Unidades de Quimioterapia Ambulatoria.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.

2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, LIMITÁSE la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, solamente para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad.

3° APRUÉBASE la designación de doña Liliana De Lourdes Brandell Thompson como Directora Técnica Titular, de don Juan Pablo Fernández Madrid como Director Técnico Suplente N°1, de don Ramiro José Exequiel García Correa como Director Técnico Suplente N°2, y de doña Claudia Inés Echeverría Rivas como Directora Técnica Suplente N°3, de la Entidad Acreditadora que por este acto se autoriza.

4° APRUÉBASE el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

EVALUADORES		
Nombre	Profesión	Estándar
Liliana De Lourdes Brandell Thompson	Matrona	Atención Abierta

Juan Pablo Fernández Madrid	Cirujano Dentista	Atención Abierta Odontología
Ramiro José Exequiel García Correa	Cirujano Dentista	Atención Cerrada y Abierta Odontología
Ricardo Andrés Ericés Lagos	Ingeniero Civil Biomédico	Atención Cerrada
Olga Patricia Cicamois Bedon	Enfermera	Atención Cerrada y Abierta Esterilización
Geraldine Nicole Olivares Rodríguez	Enfermera	Atención Abierta Esterilización
Claudia Paz Fuentes Ormazábal	Kinesiólogo	Atención Cerrada y Abierta
Rodolfo Andrés San Martín Vásquez	Ingeniero Ejecución Industrial	Atención Abierta
Patricio Esteban Gutiérrez Valenzuela	Matrón	Atención Abierta
Daniela Ivonne Castro Navarro	Matrona	Atención Cerrada y Abierta
Fernando Enrique Bahamóndez Huerta	Tecnólogo Médico Mención en Imagenología y Física Médica	Atención Cerrada y Abierta Imagenología Radioterapia
Jonathan Marcos Mora Bravo	Matrón	Atención Cerrada y Abierta
Cristian Andrés Castro Salazar	Kinesiólogo	Atención Cerrada
Marcela Del Carmen Venegas Peña	Tecnóloga Médica Mención en Laboratorio Clínico, Banco de sangre y Hematología	Atención Abierta Laboratorio Clínico
Cecilia Verónica Barrera Montenegro	Matrona	Atención Cerrada y Abierta
Carolina Patricia Severino Durán	Enfermera	Atención Cerrada y Abierta Quimioterapia Ambulatoria Diálisis Esterilización
Claudia Inés Echeverría Rivas	Matrona	Atención Abierta
Patricia Lorena Salazar Herrera	Enfermera	Atención Abierta
Miguel Ignacio Grandón Yáñez	Cirujano Dentista	Atención Abierta Odontología

5º TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones

exclusivamente en aquellas materias propias de su competencia y experiencia profesional. Lo anterior bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio, contra la entidad que por este acto se autoriza.

6° En ese mismo sentido, **PREVIÉNESE** a la entidad que la limitación a las actividades de sus evaluadores, señalada en el numeral anterior, afectará igualmente a todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

7° NO HA LUGAR a la solicitud para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de:

NÓMINA FINAL DE PROFESIONALES NO AUTORIZADOS		
Nombre	Profesión	Fundamento
Gladys Margarita Espinoza Garrido	Enfermera	No cuenta con examen de evaluador aprobado.

8° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°3, precedente está compuesto por 16 evaluadores exclusivos, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento, que debe mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

EVALUADORES EXCLUSIVOS		
	Nombre Evaluador	Rut
1	Liliana De Lourdes Brandell Thompson	9.312.829-K
2	Juan Pablo Fernández Madrid	16.599.633-K
3	Ramiro José Exequiel García Correa	15.183.711-5
4	Ricardo Andrés Erices Lagos	17.593.118-K
5	Olga Patricia Cicamois Bedon	18.308.701-0
6	Geraldine Nicole Olivares Rodríguez	18.142.598-9
7	Claudia Paz Fuentes Ormazábal	14.027.282-5
8	Rodolfo Andrés San Martín Vásquez	15.972.492-1
9	Patricio Esteban Gutiérrez Valenzuela	17.473.860-2
10	Daniela Ivonne Castro Navarro	16.023.896-8
11	Jonathan Marcos Mora Bravo	16.329.044-8
12	Marcela Del Carmen Venegas Peña	17.874.681-2
13	Cecilia Verónica Barrera Montenegro	11.739.889-7
14	Carolina Patricia Severino Durán	15.948.913-2
15	Claudia Inés Echeverría Rivas	10.838.368-2
16	Patricia Lorena Salazar Herrera	14.607.612-2

9° TÉNGASE PRESENTE por el solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación no comprendidos en la autorización conferida en el N°1, precedente, deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica para la evaluación del estándar de que se trate.

10° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores y, en todo caso, que debe informar a esta Intendencia de Prestadores, respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran.

11° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación al interesado de la presente resolución. **Asimismo, TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, renovar su autorización de funcionamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

12° INSCRÍBASE a la sociedad denominada "**ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RAMIRO JOSÉ EXEQUIEL GARCÍA CORREA E.I.R.L.**", con nombre de fantasía "**ASESORÍAS DE ACREDITACIÓN RGC E.I.R.L.**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia.

13° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

14° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro Público de Entidades Acreditadoras.

15° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al Representante Legal de la entidad solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/AGR/BOB
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal de la entidad solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo